

PRIMERA


~~Lic. Carlos Manuel Castro Menrey~~
~~ABUQUADO Y NUÑARDO~~

NUMERO DIECISEIS (16). - En la Ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ANTE MI: CARLOS MANUEL CASTRO MONROY, Notario, comparecen los señores: MARIO ANTONIO LUNA DE FLORAN, de cuarentiocho años de edad, Médico y Cirujano, casado; OLGA CELIA AGUILERA ARANKOWSKY DE LUNA, de cuarenticinco años de edad, casada, fisioterapista; GLORIA YOLANDA URCUYO OROZCO DE VILLAGRAN, de treinta y ocho años de edad, casada, comerciante, AURA MARINA GONZALEZ REYES, de treinta y siete años de edad, soltera, estudiante, CARMEN ROSA AGUILERA ARANKOWSKY, de cuarenta años, soltera, Abogada y Notaria, ROSA MARIA URCUYO OROZCO DE MOLINA, de cuarenta años de edad, casada, empresaria, ENRIQUE ALBERTO MOLINA RIOS, de cuarentiún años de edad, casado, Ingeniero Industrial, BLANCA LIDIA HERNANDEZ RAMIREZ DE EGGENBERGER, de treinta y siete años de edad, casada, ejecutiva; BURCHARD CARLOS ENRIQUE EGGENBERGER URRUTIA, de cuarentitres años de edad, casado, mercatólogo, DILSY ARLETTE RONFORDI MANSILLA DE HERRERA, de treinta y tres años de edad, casada empresaria, VICTOR ARTURO HERRERA LUCAS, de cuarentidos años de edad, casado, Agente de ventas, MARIA YADIRA URCUYO OROZCO DE SANTIZO, de treinta y seis años de edad, casada, empresaria, JORGE ROLANDO SANTIZO LATORRE



N^o M 7478399

 Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
 ABOGADO Y NOTARIO


de treinta y siete años de edad, casado, Ingeniero Industrial, JUAN

2 JOSE ARROYAVE VALDEZ, de cuarentitres años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, ESTILIA ZAVALA RONDICORDI DE LOPEZ, de cuarenta años de edad, casada, comerciante, ANGEL AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ,

de cuarentihs años de edad, casado, comerciante, PERTHA LAMAS SCHIFFRIN

PROTOCOLO

REGISTRO

N^o 80722

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

de sesenta años de edad, viuda, mercaderista, LUIS ALBERTO GARCIA GONZALEZ de cincuenta y cinco años de edad, casado, Perito Contador, FELIPE AGUEDO-FIGUEROA GIRON, de treinta y siete años de edad, casado, Agente Viajero, - KAREN URRUTIA LAMAS DE DOUGHERTY, de treinta y tres años de edad, casada, -

Administradora de Empresas, GUSTAVO DOUGHERTY LIENS, de cuarentihs años de edad, casado, Abogado y Notario, ANA MARIA ESPELL BRENDEZ DE KLEIN, de cuarentitres años de edad, casada, ama de casa; todos son guatemaltecos, de este domicilio y personas de mi anterior conocimiento; los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto comparecen ante mis oficios notariales a --

CONSTITUIR LA FUNDACION PROBIENESTAR DEL MINUSVALIDO, de conformidad con

lo establecido en el artículo veinte del Código Civil, Decreto Ley ciento seis y adecuar consiguientemente sus voluntades a la forma de instrumento público, y para el efecto procedan de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiestan todos los comparecientes que por este acto constituyen una Fundación Civil y que ésta habrá de denominarse: FUNDACION PROBIENESTAR DEL MINUSVALIDO y la que tendrá las características de ser apolítica, no lucrativa, benéfica y en pro de la Rehabilitación Integral de las personas minusválidas. SEGUNDA: Continúan manifestando que la



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



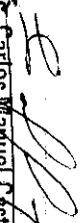
GUATEMALA, C. A.

fundación de la cual ellos son miembros Fundadores, se regirá conforme a los Estatutos que se consignan en este instrumento, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran ser requeridas por la Autoridad encargada de reconocerle su personalidad jurídica, aprobar los Estatutos y aprobar el funcionamiento de la Fundación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PROBIENESTAR

DEL MINUSVALIDO, TITULO I DISPOSICIONES GENERALES: Artículo Primero -

(1o.) La fundación Probienestar del Minusválido, es una Fundación benéfica, de ámbito nacional, privada, sin fines lucrativos, ni carácter político alguno, ni religioso, creada con total apego a las leyes de la República de Guatemala, Artículo Segundo (2o.) La Fundación se regirá en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el Instrumento fundacional y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente la fundación. Artículo Tercero (3o.). La Fundación tiene Personalidad Jurídica, patrimonio propio y plena capacidad legal y de obrar, para adquirir derechos y contraer obligaciones. Artículo Cuarto (4o.) El Domicilio de la Fundación radicará en el departamento de Guatemala y su sede se fija en la ciudad de Guatemala, la Fundación podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar y su ámbito de competencia se extenderá a todo el territorio a todo el territorio de la República de Guatemala, pudiendo organizar: Programas, Centros y hogares o Patronatos y cualquier otro siminar, relacionados con la consecución de sus fines en cualquier lugar de la República de Guatemala o en el extranjero. Artículo Quinto(5o.) La duración de la Fundación será indefinida. TITULO II FINES DE LA FUNDACION: Artícu

N.º M 7478400


 Lic. Carlos Manuel Castro Montoy
 ABOGADO Y NOTARIO

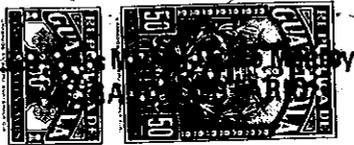

PROTOKOLO

REGISTRO

N.º 80723

QUINQUENIO
de 1988 a 1987

Lo Sexto (6o.) La fundación tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de las personas minusválidas. Artículo Séptimo (7o.) Dentro del fin general enunciado en el Artículo anterior la Fundación persigue, como fines concretos inmediatos los siguientes: (i). Primero: Impulsar y promover la concientización por parte de la sociedad, organismos e instituciones y en especial por aquellas cuyos fines tengan relación con las necesidades de los minusválidos, de la problemática que plantean las minusválidas, dando desde el punto de vista médico-sanitario, como social y profesional. Segundo (2). Crear servicios y/o Programas Médico Asistenciales y de Rehabilitación Física y Mental-funcional y Profesional que conlleve a la Rehabilitación Integral de la persona minusválida para incorporarla al Sector Productivo del país. Tercero (3). Prestar ayuda al Minusválido, pudiendo costear títulos matriculas, pensiones, instituir becas para estudiantes minusválidos, proporcionar material de enseñanzas; ayudar a personas o a instituciones dedicadas a la cultura o investigación científica en referencia a los minusválidos, conceder premios a los merecimientos particulares o corporativos y a las obras o trabajos en cualquier rama o sector que sea útil a los minusválidos, conceder premios a los merecimientos particulares o corporativos y a las obras o trabajos en cualquier rama o sector que sea útil a los minusválidos. Cuarto (4). Búsqueda y expansión de los servicios de la Fundación, para llegar hasta el minusválido por medio de comunicación directa o indirecta, literatura, patrocinio, información pública, relaciones con la comunidad, etcetera, así como la creación de todo servicio que se considere necesario en relación a las finalidades de la Fundación.

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

20 Quinto (5).- Realizar acciones de divulgación e información sobre la pre-
21 vención de invalideces dirigida al público en general, por todos los me-
22 dios a su alcance. Sexto (6) Igualmente la Fundación podrá proporcionar a
23 sesoramiento a las personas o entidades que se propongan realizar o fomen-
24 tar actividades semejantes a las que constituyen su objeto. Séptimo (7).
25 Realizar todas aquellas gestiones conducentes para obtener la colabora-
26 ción hacia los fines de la fundación y movilizar todos los recursos huma-
27 nos, materiales o pecuniarios, nacionales o internacionales, públicos y/o
28 privados y en general cuantos puedan y quieran contribuir directamente o
29 indirectamente para la realización fundamental de la Rehabilitación Inte-
30 gral del minusválido así como estimular las disposiciones testamentarias
31 y las donaciones para la consecución de los fines de la Fundación. Octa-
32 vo (8). Abogar por la promulgación de una legislación adecuada para la -
33 protección y el desarrollo de personas minusválidas. Noveno (9). Entablar
34 mantener y desarrollar, contactos e intercambio de información y experien-
35 cias nacionales o extranjeras con finalidades similares a las de esta fun-
36 dación; Décimo (10). Impulsar todas aquellas actividades culturales, re-
37 creativas, deportivas, etcetera, que redunden en el desarrollo de la po-
38 blación minusválida. TITULO III DE LOS MIEMBROS CAPITULO I DISPOSICIO-
39 NES GENERALES: Artículo Octavo (8o.) Son miembros de la Fundación las
40 personas que contribuyen a los fines de la misma, con sus servicios desin-
41 teresados o con aportes materiales para su sostenimiento, pueden ser: Fun-
42 dadores, Activos, patrocinadores, contribuyentes, correspondientes y ho-
43 norarios. Artículo Noveno (9o.)- Son miembros fundadores todas aquellas -
44 personas o empresas que, habiendo suscrito el Acta de Fundación, contri-

Nº M 7478401

Lit. Carlos Manuel Castro Moroy
ABUJABO Y NOTARIS



PROTOKOLO

REGISTRO

Nº 80724

QUINQUENIO
de 1988 a 1987

buyeron económicamente para integrar el capital inicial. Artículo

1o Décimo (10). -- Son miembros Activos todas las personas o em-
presas que habiendo manifestado su vocación de servir y que una
vez aceptadas por el Consejo Directivo a propuesta de dos de -
los miembros fundadores o activos, manifiesten su deseo de participar -
en las actividades de la Fundación, contribuyendo con una cuota de ingre-
so significativa o su equivalente en especie o servicios y aporten así-
mismo, una cuota periódica para los fines de la Fundación, la cual po-
drá ser también en especie o servicios. Artículo Décimo Primero (11o.) -
Son miembros patrocinadores, las personas o empresas que hayan sido acep-
tadas como tales por el Consejo Directivo y hagan donaciones a la Funda-
ción. Artículo Décimo Segundo (12o.) Son miembros contribuyentes, las -
personas o empresas que soliciten participar en las actividades de la -
Fundación, hayan contribuido con una cuota menor de ingreso, o su equiva-
lente en especie o servicio y sean aceptadas por el Consejo Directivo, y
contribuyan periódicamente con las cuotas que se fijan. Artículo Décimo
tercero (13o.) Son miembros correspondientes, las personas residentes en
el extranjero que por sus merecimientos y actividades filantrópicas fue-
ren invitadas por el Consejo Directivo a formar parte de la Fundación. -

Artículo Décimo Cuarto (14o.) Son miembros honorarios las personas, em-
presas o instituciones que por sus méritos sean designados por el Consejo
como tales. Artículo Décimo Quinto (15o.) Cuando un miembro sea una empre-
sa o institución, designará su representante. Artículo Décimo Sexto (16o)
Son derechos inherentes a la calidad de miembro fundador, activo y/o con-
tribuyente los siguientes: Uno (1) Concurrir a las asambleas generales



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

con derecho a voz y voto; Dos (2) Elegir y ser electo, para desempeñar -
cualquier cargo en el Consejo Directivo o en cualquiera de otros órganos
o comisiones que puedan funcionar conforme a lo dispuesto en estos Estatu-
tos. Tres (3). Participar en los programas y en cualquier actividad que or-
ganice la Fundación. Cuatro (4). Proponer, auspiciar y estimular la admi-
sión de nuevos miembros; Cinco (5) . Presentar iniciativas que estimen -
convenientes a los fines y objetivos de la Fundación; Seis (6). Todos los
que puedan corresponderles, por derivarse de estos estatutos o de los a-
cuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación. Artículo Décimo Sép-
timo (17o.) Son derechos inherentes a la calidad de miembro honorario y/o
miembro correspondiente los siguientes: uno (1). Asistir a las sesiones -
de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias o hacerse repre-
sentar con derecho de voz pero sin derecho a voto, en las discusiones que
así lo desee. Dos (2) Los miembros honorarios y/o correspondientes, -
tendrán derecho de información y podrán ser electos miembros de las comi-
siones que se formacen dentro de la Fundación. Artículo Décimo Octavo (18)
Son deberes de los miembros fundadores, activos y/o contribuyentes los -
siguientes: uno (1) Conocer, velar y cumplir los Estatutos, Reglamentos, -
Acuerdos del Consejo Directivo y Asamblea General que se emiten. Dos (2) -
Desempeñar con eficiencia los cargos o comisiones que se les hubiere si-
do asignadas o para los que hubieren sido electos. Tres (3) Asistir pun-
tualmente o hacerse representar por escrito en las sesiones ordinarias o
extraordinarias para las que hayan sido convocados, de la Asamblea Gene-
ral, Consejo Directivo, o de las comisiones. Cada miembro que se haya he-
cho presente en Asamblea General, tendrá derecho de representar únicamen-

N^o M 7478402Lic. Carlos Manuel Castro Montoy
ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLIO

REGISTRO

N^o 80725QUINQUENIO
de 1988 a 1987MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

1. le a un miembro, para cuyo efecto, deberá acreditar la re-
 2. presentación por medio de carta-poder. Cuarto (4). Contribuir a
 3. la consecución de los fines de la fundación y a la ejecución
 4. de sus programas y actividades, con entusiasmo y dedicación -
 5. por el engrandecimiento y prestigio de la fundación; Quinto (5). Respetar
 y defender las finalidades de la fundación. Seis (6) Promover el ingreso
 de nuevos miembros. Siete (7) Pagar puntualmente las cuotas fijadas a los
 miembros. Octavo (8). Los miembros que se encuentren en mora en el pago -
 de sus obligaciones para con la Fundación quedarán inhabilitados para el
 ejercicio de sus derechos como tales. Artículo Décimo Noveno (19) Son de-
 beres de los miembros correspondientes y miembros honorarios: Uno (1) Man-
 tener en alto el nombre de la fundación; Dos (2) colaborar en la consec-
 ción de sus fines dentro de sus posibilidades. Artículo Vigésimo (20o.)
 Se pierde la calidad de miembro activo y/o Contribuyente de la Fundación,
 Uno (1) por reiterada inasistencia a las sesiones, para las que haya cita-
 do. Dos (2) por renuncia que por escrito presente el Miembro, ante el -
 Consejo Directivo, siempre que se encuentre solvente en el cumplimiento
 de sus obligaciones para con la Fundación. Tres (3) Por falta de pago de-
 tres cuotas consecutivas después de transcurridos seis meses de la fecha
 de pago, previo requerimiento. Cuatro (4), por expulsión acordada en A-
 samblea General con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes
 en la misma. Artículo Vigésimo Primero (21o.) La calidad de miembro Funda-
 dor, no se perderá por ningún motivo, ya que está avalada por el Acta y -
 Escritura Pública de fundación. Artículo Vigésimo Segundo (22o.) Se pier-
 de la calidad de miembro correspondiente u honorario, solo por renuncia

escrita. TITULO IV DE LA ORGANIZACION: Artículo Vigésimo Tercero (23o.)
Los órganos fundamentales de la Fundación son los siguientes: Uno (1) La
ASAMBLEA GENERAL, Dos (2) El Consejo Directivo; Tres (3) El Director Ejecutivo; Cuarto (4) El Órgano de Fiscalización. Cinco (5) El Tribunal de Honor. CAPITULO I, DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo Vigésimo Cuarto(24)
La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y se constituye por la reunión de miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes, tiene las siguientes atribuciones: Uno (1) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Dos (2) Aprobar los programas generales de trabajo que le someta el Consejo Directivo ; Tres (3) Aprobar o improbar las Actas e informes del Consejo Directivo; Cuatro (4) Aprobar y en su caso, modificar los reglamentos de la Fundación que le someta el Consejo Directivo; Cinco (5) Aprobar el presupuesto anual y las cuentas que someta el Consejo Directivo a su conocimiento; Seis (6) Fijar las cuotas con que habrán de contribuir los miembros; Siete (7) Interpretar estos Estatutos, sin desvirtuar el sentido legal de sus conceptos, ni la finalidad de la fundación; Ocho (8) Reformar los estatutos, de la fundación con la aprobación de dos tercios, por lo menos de los miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes y resolver todos los asuntos que los presentes Estatutos no le asignen específicamente al Consejo Directivo; Noveno (9) Designar a los miembros honorarios; Diez (10) Aceptar la renuncia de los integrantes del Consejo Directivo y cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan y nombrar otros nuevos; Once (11) Remover el o los miembros del Consejo Directivo que no estén actuando conforme los Estatutos de esta Fundación. Artículo Vigésimo Quinto.- (25) La Asamblea General se

COM 7478403

E. J. H.
 Lic. Carlos Manuel Castillo Morán
 ABOGADO Y NOTARIO



PROTOCOLLO

REGISTRO

Nº 80726

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

reunirá en sesión ordinaria una vez al año en la fecha que señalará el Consejo Directivo. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando dicho consejo considere necesaria su convocatoria, o cuando lo solicitenginco por lo menos de los Miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes. Artículo Vigesimo Sexto (26o)

Para celebrar Asamblea General, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes, si no hubiere quorum a la hora señalada se realizará al día siguiente con el número de miembros presentes. Lo que en estas sesiones se acordare obligará a todos los miembros. Artículo Vigesimo Séptimo (27o) Para sesión de Asamblea General los miembros pueden dar su representación por escrito a otro miembro, pero no se puede ejercer simultáneamente más de una representación. Artículo Vigesimo Octavo (28o.) Las decisiones de Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes y representados, salvo aquellas decisiones que en virtud de los presentes Estatutos requieran mayor representatividad. Artículo Vigesimo Noveno (29o) La convocatoria a Asamblea General, la hará el consejo Directivo, por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la capital y por avisos directos que se enviarán a todos los miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes, con ocho días de anticipación. CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO: Artículo Treinta (30o.) El Consejo Directivo es el órgano ejecutor de las políticas de la Fundación y de las resoluciones de la Asamblea General. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, y tres vocales y un máximo de cuatro consejeros; todos los cuales son electos por -



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

mayoría de votos, en la Asamblea General. La Duración del Cargo, será de dos años pudiendo ser reelectos por un período similar y en forma ad-honorem. Artículo treinta y uno (31). Constituirá quórum para las sesiones del Consejo Directivo, la presencia de por lo menos siete de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría relativa y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo treinta y dos (32).- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente. Artículo treinta y tres (33).- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: uno - (1). Organizar el régimen interior de la Fundación, su administración y funcionamiento; dos (2).- Preparar, desarrollar, supervisar y coordinar los programas de trabajo destinados a lograr la finalidad de la Fundación. Tres (3).- Administrar los fondos de la Fundación y presentar los presupuestos y los informes de cuentas a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, y, velar, por el desarrollo de sus programas; cuatro (4) Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas, y ejecutar las resoluciones de dicha Asamblea; cinco (5).- Nombrar sustituir y destituir al Director Ejecutivo y demás funcionarios; seis (6) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; Siete (7). Facultar al Presidente, para que acepte herencias, legados, donaciones, contribuciones y ayudas, para cumplir con los fines de la Fundación; Ocho(8).- Gestionar y obtener recursos financieros para el desarrollo de los programas, pudiendo otorgar las garantías para tal fin. Nueve(9) Aceptar nuevos miembros por mayoría de votos; Diez (10) Designar a las personas que deban integrar las Comisiones de Trabajo. Once --



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 80727

QUINQUENIO
de 1988 a 1987

(11).- Nombrar interinamente, en caso de ocurrir una vacante, a un miembro del Consejo Directivo, que desempeñará sus funciones hasta la próxima sesión de la Asamblea General. Doce (12) Autorizar al Presidente o al Director Ejecutivo, para hacer erogaciones que excedan de cien quetzales, Trece (13).- Supervisar y fiscalizar las actividades del personal administrativo; Catorce (14).- Todas las que se refieren a administración, ejecución de programas y las que le incumben la Asamblea General. CAPITULO III (Tres) DEL PRESIDENTE: Artículo Trigesimo Cuarto (34).- El Presidente dirige las sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo. En su defecto lo hará el Vice-Presidente. Artículo Trigesimo Quinto (35) El Presidente es el representante legal de la Fundación quien a su vez tiene la representación judicial y extra-judicial de la misma. En casos específicos, el Consejo Directivo podrá delegar la representación de la Fundación en los miembros del Consejo que considere conveniente. Artículo Trigesimo Sexto (36) En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente, en caso de ausencia de ambos, el Consejo Directivo queda facultado para designar el sustituto. Artículo Trigesimo Séptimo (37o.-) El Presidente y en su caso el Vicepresidente que lo sustituya, tendrá las siguientes atribuciones: Uno (1) Dirigir la buena marcha de la Fundación y vejar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos de la misma, así como también que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; Dos (2) Autorizar con su firma los documentos en general, que expida la Fundación; Tres (3) Designar comisiones no permanentes; Cuatro (4) Suscribir las Actas en unión del Secretario; Cin-

MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

co (5). Tramitar los asuntos cuya importancia no requiera la intervención del Consejo Directivo y ejecutar las resoluciones cuyo cumplimiento encomiende dicho Consejo. CAPITULO IV DEL SECRETARIO: Artículo Trigésimo Octavo (380). Son atribuciones del Secretario y en su caso el Pro-Secretario que lo sustituya las siguientes: Uno (1) Llevar los libros de Actas de la Asamblea General y Consejo Directivo y el registro de los miembros de la Fundación. Dos (2) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de trabajo y actividades de la fundación. CAPITULO V DEL TESORERO: Artículo Trigésimo Noveno (390.) Son atribuciones del Tesorero y en su caso el Pro-tesorero que lo sustituya, las siguientes: Uno (1) Recibir y depositar de todos los fondos, valores y otros bienes de la Fundación que se entreguen a su custodia y extender las constancias correspondientes. Todos los activos líquidos deberán ser depositados en una Institución bancaria de la Ciudad de Guatemala, que designe el Consejo Directivo; Dos(2) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques para el retiro de los Fondos en Depósito; Tres (3) Cuidar que la contabilidad se lleve de conformidad con la Ley; Cuatro (4). Hacer los pagos que autorice el Consejo Directivo o el Presidente; Cinco(5) Rendir cuentas anuales a la Asamblea General, así como el Presupuesto de ingresos y egresos previa aprobación del Consejo Directivo; Seis(6) Informar al Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias y extra-ordinarias del movimiento de ingresos y egresos y proporcionar cualquier otra información que le fuera solicitada en materia de cuentas. CAPITULO VI DE LAS VOCALIAS Y CONSEJERIAS: Artículo Cuadragésimo (400.) Son atribuciones de los vocales y consejeros:--

UNO (1) Coordinar las actividades de las distintas comisiones. Dos (2).

N^o M 7478405

 Lic. Carlos Manuel Castro Montroy
 ABOGADO Y NOTARIO

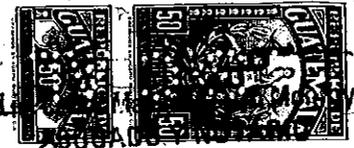

Colaborar estrechamente en las actividades del Consejo Directivo
 Tres(3) Desempeñar las funciones específicas que le sean asigna-
 das por el Presidente. CAPITULO VII (siete). DEL DIRECTOR EJECU-

TIVO : Artículo Cuadragésimo Primero (41s.) El Consejo Directivo
 podrá designar un Director Ejecutivo, para que colabore en la preparación
 supervisión y coordinación de los programas de trabajo de la Fundación,
 cuida de las funciones administrativas que el Consejo le encomiende y de
 que todas las resoluciones del mismo sean ejecutadas, sirva de coordina-
 dor entre el Consejo Directivo y el personal administrativo de la Funda-
 ción y cumpla con las obligaciones que específicamente le asigne dicho -
 Consejo. Asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin
 voto. Los emolumentos que perciba el Director Ejecutivo, serán fijados -
 por el Consejo Directivo, así como los del personal administrativo y téc-
 nico. CAPITULO OCHO VIII DEL ORGANISMO DE FISCALIZACION: Artículo Cuadra-
 gésimo Segundo (42) Corresponde al órgano de Fiscalización: Uno (1) Fisca-
 lizar la contabilidad de la fundación; Dos(2). Comprobar la exactitud de
 la Contabilidad de la Fundación; Tres(3) Observar e informar inmediata-
 mente al Consejo Directivo de cualquier anomalía que pudiera reparar; Cua-
 tro (4) En el caso que lo considere necesario, convocará a sesión de A-
 samblea General Extra-ordinaria, según lo dispuesto en estos Estatutos
 Cinco(5) Formular recomendaciones, observaciones, sobre los documentos
 contables presentados por el Consejo Directivo y dictaminar si a juicio
 del mismo, tales documentos e informes deben ser aprobados. Artículo Cua-
 dragésimo Tercero (43o) El órgano de Fiscalización de la Fundación, se im-
 ptegrará por una empresa Auditora o un Auditor Público Colegiado y habilita-

QUINQUENIO
 de 1983 a 1987

PROTOKOLO
 REGISTRO

N^o 80728



MINISTERIO DE
 FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

tado para ejercer su profesión o un Perito Contador Titulado. Artículo Cuadragésimo Cuarto (440.) Quien desempeñe la fiscalización, será electo por la Asamblea General, por un año cada vez, pudiendo ser reelecto. Artículo Cuadragésimo Quinto (450) Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por estos Estatutos, quien realice la fiscalización de la fundación, deberá ser ajena a la misma y no podrá desempeñar ningún cargo o empleo en la entidad. Artículo Cuadragésimo Sexto (46). La persona o empresa que realice la fiscalización deberá además de los otros requisitos exigidos por los Estatutos, cumplir con las siguientes condiciones: Uno (1) No haber sido empleado de la fundación en dos años anteriores a su nombramiento, Dos (2) No tener parentesco dentro de los grados de ley, con ninguno de los miembros del Consejo Directivo. Tres (3) Hallarse habilitado para desempeñar las funciones propias de su profesión y Cuatro (4) No tener la calidad de miembro activo. Artículo Cuadragésimo Séptimo (470) El órgano de fiscalización ejercerá sus funciones indefinidamente

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR: Artículo Cuadragesimo Octavo (480)

El Tribunal de Honor está instituido para conocer, investigar y emitir opiniones y dictamen, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, cuando se síndique a cualquier miembro, por incumplimiento de estos estatutos o haber provocado conflicto a la fundación. Artículo Cuadragesimo noveno (490) Integran el Tribunal de Honor, cinco miembros fundadores o activos de los cuales dos serán suplentes, electos por Asamblea General. Artículo quincuagesimo (500.) Inmediatamente después de hecha la elección, el tribunal de honor se organizará internamente eligiendo entre sus miembros propietarios, un presidente, un secretario y un vocal

N.º M 7478406

Lic. Gerardo Manuel Castro-Monroy
ABOGADO Y NOTARIO

quienes tendrán las funciones inherentes a sus cargos. Artículo quincuagésimo Primero (51) Las decisiones y resoluciones del Tribunal de Honor, así como las sanciones a imponerse, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del Tribunal

de honor. Artículo Quincuagésimo Segundo (52o.) Son aplicables a los miembros

PROTOCOLO

REGISTRO

N.º 80729

QUINQUENIO
de 1983 a 1987



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

en caso necesario designarán al miembro suplente. Artículo Quincuagésimo Tercero (53o) Toda denuncia que pueda originar un conflicto, deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo, exponiendo los hechos y ofreciendo las pruebas respectivas. La Presidencia del Consejo Directivo después de tres días posteriores a la denuncia trasladará ésta al Tribunal de Honor, quien a su vez a los tres días de haber recibido la misma convocará a reunión de sus miembros para que conozcan del asunto. Artículo Quincuagésimo Cuarto (54o) El Tribunal de honor abrirá la investigación correspondiente, oyendo dentro de un término de diez días hábiles a la parte acusada para que manifieste lo que convenga a su defensa y proponga las pruebas de descargo y si así lo considera pertinente también a la parte acusadora para que amplíe y ratifique su acusación. Artículo Quincuagésimo Quinto (55o) Oídas ambas partes o si alguna no contestare dentro de dicho término el tribunal de honor dispondrá de ocho días hábiles, para practicar las diligencias que estime oportunas y convenientes. Artículo Quincuagésimo Sexto (56o) El Tribunal de honor, deberá emitir el dictamen de conformidad y en el plazo que le determine la Asamblea General y cuan-

do no se le señale plazo en no más de quince días. Artículo Quincuagésimo sétimo(570.) La Asamblea General podrá conocer el caso en Apelación, de la opinión vertida por el Tribunal de Honor, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del dictamen del caso, en el que el consejo directivoante el cual se interpondrá el recurso queda obligado a convocar a Asamblea General extra-ordinaria, para conocer la opinión del tribunal de honor, en un solo punto de agenda, si éste fuere el caso Artículo Quincuagésimo Octavo (580.) La Asamblea General en el caso de apelación, al conocer la opinión del Tribunal de Honor podrá ratificarla o bienmodificarla, sustituirla o suprimirla, necesitandose en todo caso el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes y representantes en la Asamblea General Extraordinaria. Artículo Quincuagésimo Noveno (590) Una vez presentado en el Consejo Directivo, un recurso de Apelación, la resolución del tribunal de honor así impugnada queda suspendida en sus efectos, hasta tanto la Asamblea General Extraordinaria decida ratificar, modificar, sustituir o suprimir la resolución. TITULO V DE

LOS RECURSOS FINANCIEROS Artículo Sexagésimo (60) Los recursos financieros de la fundación provendrán y se integrarán por: Uno: aportaciones donaciones, legados y por los bienes que la fundación adquiriera por cualquier título y con la aprobación del Consejo Directivo. Dos: Créditos obtenidos; Tres: Otros fondos que obtenga por servicios y por la utilización de sus recursos. TITULO VI DE LA EXTINCION: Artículo Sexagésimo Primero (61o) La fundación se extinguirá en aquellos casos o supuestos en que no pueda cumplirse con los fines para los cuales fué constituida, en la forma prevista y de conformidad con los presentes estatutos.



Nº M 7478407

Lic. Carlos Manuel Antonio
ABUENADO Y NOTARIO

PROTOKOLO
REGISTRO

Nº 80730

QUINQUENIO
de 1983 a 1987

En tal caso el Consejo Directivo lo acordará por mayoría de los dos tercios de sus miembros y por la decisión de la Asamblea General, mediante el voto de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros fundadores y activos, nombrando una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la fundación el remanente se entregará por la comisión liquidadora a los miembros fundadores, quienes lo adquirirán con el cargo de destinarlo íntegramente a fines incluidos en el objeto de la fundación, con la obligación de comunicarlo al Ministerio Público para su conocimiento y efectos. TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERO: El señor Mario Antonio Luna de Florian, y/o la señora ROSA MARIA URCUYO OROZCO DE MOLINA, VICEPRESIDENTE PROVISIONAL LA SEGUNDA Y EL PRIMERO PRESIDENTE PROVISIONAL, quedan facultados para hacer las gestiones necesarias para obtener la aprobación gubernativa de estos estatutos, así como el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la Fundación Pro-Bienestar dei Minusválido. Segundo: Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de que han sido aprobados los estatutos de la fundación y que ha sido reconocida su Personalidad Jurídica, las personas que provisionalmente constituyan el Consejo Directivo, convocarán a Asamblea General Extraordinaria, para informales de lo anterior e iniciar formalmente sus actividades. TERCERA: continúan manifestando los comparecientes que el patrimonio afecto de la Fundación Probienestar del Minusválido lo constituye la suma de NOVECIENTOS SETENTICINCO QUETZALES (Q.975.00), que fuera integrada por un aporte que otorgaron en su conjunto los socios fundadores

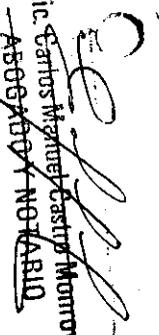


MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



GUATEMALA, C. A.

suma que quedó depositada en el Banco del Agro, en comprobante número ochocientos setenta mil trescientos ochenta y nueve, el cual copiado en su parte conducente dice: " DEPOSITO MONETARIO Banco del Agro Cuenta No. 01 020572-2 No. 870389 Nombre: Fundación Pro Bienestar del Minusválido-- FUNDABIEM. Guatemala. día 8 mes Julio año 85 Banco renglón 4 Industrial cheque No. 2230699 valor Q.975.00 cheques de otros bancos 975.00 Total en letras: Novecientos setenta y Cinco Quetzales 00/100. Aparece el setenta y uno del Receptor 8 del Banco del Agro. firma ilegible y firma ilegible - del depositante Jul 8-85 2 128 DP 975.00, que corresponden a la cantidad certificada por la máquina receptora". CUARTA: Continúan manifestando los comparecientes que es su voluntad que las siglas que identifiquen a la Fundación Probienestar del Minusválido, sea la abreviatura FUNDABIEM QUINTA: Continúan manifestando los miembros Fundadores que es su deseo nombrar al Consejo Directivo Provisional y dentro del mismo facultar tanto al Presidente y/a^o Vicepresidente provisionales con el objeto de que puedan gestionar la obtención como representante de la Fundación Pro Bienestar del Minusválido de su personería jurídica, habiendo sido electo el Consejo Directivo Provisional de la siguiente manera: señor MARIO ANTONIO LUNA DE FLORAN, como Presidente; como Vice-Presidente: la señora ROSA MARIA URQUIVO OROZCO DE MOLINA; Secretario: LUIS ALBERTO GONZALEZ; PROSECRETARIO: OLGA CELIA AGUILERA ARANKOWSKY DE LUNA; Tesorero: BLANCA LIDIA HERNANDEZ RAMIREZ DE EGGEMBERGER; Protesorero: DILSY ARLETTE RONFORDT MANSILLA DE HERRERA; Consejeros: CARMEN ROSA AGUILERA ARANKOWSKY , ENRIQUE ALBERTO MOLINA RIOS; BURCHARD CARLOS ENRIQUE EGGEMBERGER URRUTIA Y BERTHA LAMAS SCHIFRIN; y como Vocales: MARIA YADIRA URGU-

N^o M 7478408

 Lic. Carlos Manuel Castro Montoy
 ABOGADO NOTARIO


YO OROZCO DE SANTIZO Y GLORIA YOLANDA URCUYO OROZCO DE VILLA-

GRAN, para en tanto se obtiene la aprobación de sus estatutos

y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, los miembros

fundadores facultan ampliamente al Presidente y/a ^{o/} la Vicepresi-

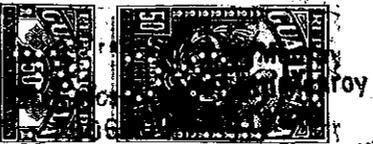
ta Provisional para que gestionen el reconocimiento de la misma ante las

PROTOKOLO

REGISTRO

N^o 80731

QUINQUENIO
de 1983 a 1987



que el Consejo Directivo provisional ya referido, fungirá hasta un año - después de que la Fundación quede inscrita como persona jurídica en el - Registro correspondiente; procediéndose entonces a la elección de los integrantes del Consejo Directivo, conforme a los Estatutos aquí consignados. SEPTIMA: Yo el notario doy fe: a) de todo lo expuesto, b) que tuve a la vista la documentación relacionada en este instrumento; c) que advertí a los otorgantes de los efectos legales de este acto, así como la obligación de presentar ésta escritura a las autoridades respectivas así como posteriormente al registro correspondiente y d) que los otorgantes miembros fundadores de la Fundación ProBienestar del Minusvalido dan integral lectura al presente instrumento y enterados de su contenido, valor y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman. Entre líneas: G- Léase.

Entre líneas: /o -/o- LEASE.



GUATEMALA, C. A.

Yo el Notario




20/ *Andrés Bello* *Andrés Bello* *Andrés Bello*

[Signature]

[Signature]

~~Blanco~~

Blanco

~~Blanco~~

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANTE MI:

[Signature]

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
ABOGADO NOTARIO